



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 <b>020 2023 00138 00</b>
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	León Alberto Quirama Quirama
Demandados	Gloria Patricia Cano Rojas
Decisión	Incorpora. Comisiona secuestro. Requiere.

1. Se incorpora al expediente la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur (Cfr. Archivo 11), informando la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble objeto de garantía real (F.M.I. Nro. 001-1025151).

1.1. Registrado como se encuentra el embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-1025151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de la ejecutada, se procede con el secuestro del mismo (Art. 601 CGP).

En tal sentido, para la práctica de la diligencia de secuestro se COMISIONA a los Inspectores de Policía de Medellín (Reparto), a quienes se faculta para fijar fecha y hora para la diligencia y posesionar o reemplazar al secuestro aquí designado. Líbrese y remítase por Secretaría el Despacho Comisorio a través del correo electrónico institucional.

Como secuestre actuará la sociedad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., localizable en la Carrera 78 No. 88-70, Interior 201 de Medellín, teléfono: 3173517371, E-mail: gerenciaryservir@gmail.com. Comuníquesele su nombramiento, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de hacerse acreedor de las sanciones consagradas en la Ley.

De igual forma, se exhorta al comisionado para que informe al propietario del inmueble mencionado, que en lo sucesivo debe entenderse con el secuestro

para los asuntos relacionados con el bien inmueble objeto de embargo, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 3, artículo 682 del CGP. Líbrese el respectivo despacho comisorio y el oficio dirigido a la entidad designada como secuestre a través de Secretaría.

2. Finalmente, se conmina a la parte actora a desplegar labores tendientes a integrar el contradictorio (Art. 78-6 CGP), dado que por auto del 01 de junio de 2023 se le requirió, previo a impartir aprobación a la notificación remitida.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**

**Juez**

SDF

**Firmado Por:**

**Omar Vasquez Cuartas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 020**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0dc4500f1d61e5720fd2bebfba8dd529daf945080c464d657a41b6edb6c288b**

Documento generado en 16/06/2023 11:51:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**